

Amiendos de heredades en Matu-
rana, A perequi Archavaleta y
Gar de legui y Vitoria las heredas
de ibendiano, Leparan, y Inmaguera.
Tambien las de Gamarra mayor, y
person de S. Ramon Zumalabe y des-
pues de Morara.

En la Ciudad de Vitoria el dia diez de Febrero de
mil ochocientos y cuatro ante mi el Escribano y testigos
D. Maria Juana de Olaso Vicina de ella apoderada
y administradora de la 1.ª D.ª M.ª Merced de ella
y Vicina de ~~San Sebastian~~ ^{San Sebastian} dijo que da en renta
y arrendamiento a Julian Lopez de Armentia y Mar-
tina Gonzalez de Olaso su mujer Vecinos de esta men-
cionada Ciudad tres heredas sitas en jurisdiccion de la
1.ª misma que la una es de sembradura de dos fanegas
de trigo sita en el termino de Alundio el grande que
alinda por una parte con heredad de D.ª Miguel
de Olaso y por las demas rodeada de rios.
2.ª Otra heredad en el termino llamado las Lunaguerras
en una suda por medio que tralinea para el Lugar
de Salazar de sembradura de veinte celemines pero mas
y menos que alinda por el oriente con el rio que baja
de el Lugar de Archavaleta para el molinacho y por
el medio dia a otro rio que baja de el Lugar de las
te para dho molinacho y por el poniente con heredad
de la 1.ª de leguas del Convento de Sta Clara y por el
norte con heredad del dho Convento y parte tambien
con heredad de D.ª Mariana Enrique de Guzman

Vicina de Palladiv.
3.ª Otra heredad en el termino que llamamos Separa
de sembradura de diez y nueve cuerdas y medio, que
alinda por oriente al rio de Abundano por el por-
niente á otro rio llamado Separa, por el mediodia
con heredad del Marques D.º Pedro Miguel de Muga,
Viuda de esta Ciudad y por el norte con heredad del
Marques de la Alameda: por tiempo y espacio de
nueve años corrientes que daran principio
el dia quince de Agosto proximo viniero de este
presente año por renta en cada uno de dichos nueve
años a saber en los cinco primeros á diez y seis fanegas
y media en cada uno y en los cuatro restantes á
ocho y siete y media fanegas de trigo blanco y balancia
no permitida bueno seco y limpio Puestas medidas y
entregadas por D.º Julian Lopez de Armentia y en
muger á disposicion de la nominada S.ª D.ª Maria
Luia de Blanco de quien represente á otra S.ª D.ª
Maria Mercedes de Blanco: que la primera paga de dichas
diez y seis y media fanegas ande hacer para el dia quince
de Agosto del año proximo viniero de mil ochocientos
quince y así las demas sucesivamente en cada uno
de los ocho años siguientes y pasado cada plazo
sin haberlo quitado poder competente á instancia
con costas daños y perjuicios que durante los citados

nueve años ande abrir y limpiar las espaldas de
mentra y en muger las acequias y desagües de
dichas heredades por su cuenta y riesgo y sin por que
la merced lo pida; que ande labrar y cultivar
las espaldas heredades y aunque no lo hagan
ande pagar su renta de bacio: que no ande poder
embargarlas ni en todo ni en parte sin expres
consentimiento de la mencionada S.ª D.ª Maria
Luia: y finalmente cumplidos que sean los expres
dos nueve años ande dejar dichas heredades labra-
das y cultivadas segun practica de esta Ciudad á tra-
ta de fides del campo pena de los daños costas y
perjuicios que de lo contrario resultaren: bajo cu-
yas condiciones da en arrendamiento á otros Armen-
tia y su muger las indicadas heredades. Hallan-
donse presentes los relacionados Armentia y su mu-
ger habiendo precedido entre ambos la licencia
Marital que prescribe el D.º digeron que reci-
bian de mancomun en arrendamiento las men-
cionadas heredades por el tiempo precio y condicio-
nes que han estipuladas que si obligaban á no
reclamar esta renta con ningun pretexto y que si
lo hicieren consentan no ser oídos en juicio ni

fueron de el antes bien sea visto por el mismo
caso aprobarla y ratificarla nuevamente
a lo que ande ser apremiados en legal forma. y p.
mayor seguridad de la renta ofrecen por su fiador
a Antonio Gonzalez de Otazu padre y negro res-
pectivo quien se constituye por tal y se obliga
a que si los mencionados Julian y su mujer no cum-
plieren con este arrendamiento en todo o en par-
te lo hara el de lo que faltare haciendole
crédito por ella y judicialmente y quiere que las
diligencias que corran en este caso se entiendan con
el y le perjudiquen como si fuera deudor
principal y así mismo de las costas por juicios
y menos cabos que se causaren a cuyo fin se
constituye en simple fiador. Y al cumplimiento
de esta lra se obligan con sus personas y bienes ha-
bidos y por haber y para ser compelidos a ello
por todo rigor de dros y como si fueren por senten-
cia definitiva de Juez competente a su instan-
cia dada pronunciada executada y para
la en autoridad de cosa juzgada diron el
poder necesario a los que de sus causas puedan

y deban conocar a cuya jurisdiccion se somete-
ron y renunciaron las leyes fueros y dros de su
favor con la gral en forma; Y la expresada Mar-
tina Gonzalez de Otazu por su casada la re-
sulta y una de toro jurando la firmeza de ella
Y así lo otorgaron ante mi el presente Jefe y testi-
gos que lo fueron Felix Nancibares y Luis de Mu-
gica Vecino y residente en ella. Y los otorgantes
aguienes yo, el dho Jefe de toros firmo
con los que sabian y por la que dijo no sabian
así luego lo hizo un testigo = Antonio Gonzalez
de Otazu = Julian Lopez de Armentia = Luis de Mu-
gica = Antonio = Modesto Diaz de Arante.
Yo el infrascripto Jefe de J. y Numeral de la
expresada Ciudad presente fui a la antecedente en
fe de ello y con la remision correspondiente lo signo
y firmo en esta tercera oja

Modesto Diaz de Arante

Vitoria

Año

de 1814

Arrendam.^{to}

Diez herdades para nueve años corrientes
Desde 15 de Agosto de 1814 por renta en
cada uno de ellos de diez y seis y media $\frac{1}{2}$ de
Trigo blanco y Valenciano $\frac{1}{2}$ mitad esto es en
los cinco primeros años y en los cuatro restan-
tes á diez y siete y media $\frac{1}{2}$ primera paga
15 de Agosto de 1815 y así las demas sub-
secutivamente asta la conclusion de dho nue-
be años Otorgado

Por la Sra D^a Luisa de Olaso, Admi-
nistradora de D^{co} Maria Merced de Olaso
a favor de Julian Lopez de Armentia y su
muger

En Ante